



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2042-SOT-786

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2042-SOT-786 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) en la Plaza Pino Suárez, ubicada en Avenida Fray Servando, Izazaga, Tlalpan y Callejón del Hormiguero, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la entonces vigente Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1. En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante los reconocimientos de hechos se constató la remodelación de la Plaza Pino Suárez, así como tocones y diversos árboles en pie.-----

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes en Materia de Ordenamiento Territorial, emitió el dictamen técnico con folio PAOT-2015-404-DEDPOT-203 a través del cual se llevó a cabo un censo diagnóstico así como las afectaciones del arbolado existente en dicha Plaza, determinando en el dictamen la existencia de 36 tocones (de los cuales 27 presentan corte reciente) y 138 árboles pertenecientes a diversas especies (de los cuales 109 se encuentran sanos).-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2042-SOT-786

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se tiene que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que la Subdirección de Imagen Urbana no está realizando trabajos de saneamiento y no ha realizado derribo alguno en el sitio. -----

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Limpia e Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó que los trabajos constatados no fueron realizados por esa autoridad, pues únicamente se llevó a cabo la atención conforme al programa de mantenimiento que tiene considerado para la red vía principal en la Ciudad de México. -----

Por otro lado, se solicitó a la Coordinación Ejecutiva de Conservación del Espacio Público de la Autoridad del Centro Histórico así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, señalar si las actividades antes citadas, fueron coordinadas dentro del ámbito de su competencia; informando en sentido negativo. -----

Pese a lo anterior, de conformidad con el artículo 149 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública y el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos *"Dar mantenimiento a los monumentos públicos, **plazas típicas o históricas**, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial (...)"*; por lo que en este sentido, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo las acciones de saneamiento que se dará cada uno de los arboles ubicados en la Plaza Pino Suárez, así como la restitución de los 27 árboles derribados, en términos de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en Avenida Fray Servando, Izazaga, Tlalpan y Callejón del Hormiguero, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se constató la remodelación de la Plaza Pino Suárez, tocones y diversos árboles en pie. -----
2. La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes en Materia de Ordenamiento Territorial, emitió el dictamen técnico con folio PAOT-2015-404-DEDPOT-203 en el cual se concluyó que en la Plaza antes citada, existen 36 tocones (de los cuales 27 presentan corte reciente) y 138 árboles pertenecientes a diversas especies (de los cuales 109 se encuentran sanos). -----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que no realizó derribo de arbolado derivado de dichas remodelaciones. Sin embargo, corresponde a dicha Dirección General realizar las acciones de reforestación y saneamiento por el derribo de árboles que se ha llevado a cabo en la Plaza antes citada, lo anterior en términos de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2042-SOT-786

4. Respecto a los trabajos de remodelación, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y la Autoridad del Centro Histórico de la Delegación Cuauhtémoc, informaron que dichos trabajos no fueron realizados por las mismas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEJUNWVREBMAZA

